



**BNP PARIBAS
CARDIF**

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE FRAUDE PARA TARJETAS



1. Contrato

En términos de este producto, constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante y forman parte del mismo:

- La solicitud requisitada por el Asegurado
- Estas condiciones generales
- La carátula de la Póliza o el Certificado
- Las cláusulas adicionales, y
- Los endosos que se agreguen.
- Todos aquellos documentos entregados por la Compañía o a la Compañía

Cada una de las siguientes palabras y expresiones tendrán el siguiente significado:

Compañía

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

Asegurado

Persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza o en el certificado respectivo y a quien una Entidad Emisora le otorga una línea de crédito o un mecanismo de disposición de efectivo a través de una Tarjeta, como titular y/o cotitular.

Beneficiario

Persona física o moral designada con tal carácter en la carátula de la póliza o en el certificado, que recibe los beneficios del seguro.

Prima

La prima es el costo del seguro. La prima total incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, si el Asegurado se obligó a cubrir la misma en fracciones y el Impuesto al Valor Agregado.

Bloqueo

Interrupción al uso de la Tarjeta para tener acceso a la línea de crédito, a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado a la Entidad Emisora.

Códigos, Claves y/o NIP's

Serie de datos compuestos por letras y/o números de carácter confidencial y establecido entre el Asegurado y la Entidad Emisora como medio de acceso o identificación.

Contratante

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos consignados en la Póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Daño Patrimonial

Afectación apreciable en dinero, como consecuencia de alguno de los Eventos descritos en este Contrato.

Evento

Es la ocurrencia de cualquiera de los riesgos que son amparados por este contrato, durante la vigencia de la póliza.

Entidad Emisora

Es la Sociedad debidamente constituida que provee a los Asegurados líneas de crédito o de disposición de efectivo mediante Tarjetas, de acuerdo con sus políticas de otorgamiento.

Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Tarjeta

Es la tarjeta de crédito que es el medio físico personal e intransferible emitido por una Entidad Emisora que, a través de dispositivos especiales de cobro, otorga la disposición parcial o total directa de una línea de crédito o de disposición de efectivo.

Límite por Vigencia

Representa la responsabilidad máxima de la compañía para cada una de las coberturas amparadas en el presente contrato durante la vigencia del mismo y su disminución estará sujeta a lo que se estipula en la cláusula Disminución y Reinstalación del Límite por vigencia.

Transferencia Electrónica de Fondos no Reversible

Operación consistente en el envío electrónico de fondos de una cuenta bancaria aperturada en la Entidad Emisora a una cuenta de cualquier Banco autorizado para operar como tal en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en la que los fondos transmitidos no puedan ser restituidos por la Entidad Emisora, de la cuenta de destino a la cuenta de origen, una vez que los fondos hayan sido transferidos a la primera de las cuentas.



2. Descripción de cobertura

2.1 Cobertura Básica: Fraude de Tarjeta

2.1.1 Mal uso de la Tarjeta como consecuencia de Robo o Pérdida.

Si como consecuencia de Robo o pérdida de la Tarjeta del Asegurado existe un uso indebido o ilícito de la misma por un tercero no autorizado, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial causado por tal hecho, hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

La Compañía indemnizará al Beneficiario las pérdidas que sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas anteriores al momento en que se efectúe el Bloqueo de la Tarjeta a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado a la Entidad Emisora.

2.1.2 Falsificación y/o alteración de Tarjeta.

Si como consecuencia de falsificación o alteración de la Tarjeta del Asegurado, un tercero no autorizado hace uso indebido o ilícito de dicha Tarjeta, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora. En ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

2.1.3 Falsificación y/o alteración de la Banda Magnética de la Tarjeta.

Si como consecuencia de que la banda magnética de la Tarjeta del Asegurado sea falsificada o copiada existe un uso indebido o ilícito de la misma, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado. El uso de la banda magnética falsificada o alterada, deberá realizarse a través de medios de autorización y/o captura electrónica.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora. En ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

2.1.4 Impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o vouchers).

Si como consecuencia de que un tercero no autorizado, realice indebida o ilícitamente transacciones o cargos mediante la impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o *vouchers*), utilizando una terminal punto de venta, cuando el Asegurado efectúe compras en establecimientos comerciales en el territorio nacional



o en el extranjero, sin el consentimiento ni el conocimiento de este último, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del estado de cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Este seguro no cubre ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado, así como los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.

Este seguro no cubre el Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a) Uso fraudulento de la Tarjeta por parte del Asegurado o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que trabajan con él habitualmente o de las que, por razones de su relación laboral les haya revelado los Códigos, Claves y/o NIP's.;**
- b) Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado un beneficio.**
- c) Entrega de una Tarjeta a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada por la Entidad Emisora, por parte de medios de mensajería u otros designados para la entrega de Tarjetas a los Asegurados;**
- d) El uso indebido o ilícito de una Tarjeta por hechos distintos a los que se describen en este Contrato y daños o Eventos no mencionados expresamente;**
- e) Incumplimiento de cualquier deber u obligación del Asegurado, impuestos por el Contrato que tiene celebrado con la Entidad Emisora;**
- f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en, situación de o afectados directamente por: guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado,**



huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo;

g) Operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en los que no exista la firma autógrafa del Asegurado, con excepción de las transferencias no reversibles realizadas a través de los sitios de Internet de la Entidad Emisora.

h) Pago de Anualidades de la Tarjeta;

i) Que la Tarjeta haya sido dejada por el Asegurado en un automóvil.

j) Fraudes cometidos después de la notificación de bloqueo a la entidad emisora.

k) Notificación tardía al banco, con intención de hacer incurrir en error a la Compañía.

l) El robo de un instrumento de pago que haya sido cubierto en su totalidad por otros seguros.

4. Cláusulas aplicables

4.1 Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

4.2 Disminución y Reinstalación del Límite por vigencia.

Toda indemnización que la Compañía pague por los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad el Límite por Vigencia. El Límite por Vigencia contemplado en la carátula de la Póliza o Certificado se reinstalará por cobertura automáticamente en la renovación de la póliza para cubrir nuevos Eventos, de acuerdo con las condiciones contratadas en dicha renovación.

4.3 Terminación del Contrato

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento,



mediante notificación por escrito al Contratante en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

4.4 Subrogación

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

4.5 Vigencia de la Cobertura

La cobertura del seguro para cada Asegurado iniciará a las 12:00 horas de la fecha señalada en la carátula de la póliza o Certificado y terminará a las 12:00 horas de la fecha de fin de vigencia estipulada en la carátula de la póliza o certificado.

4.6 Período del Seguro

El Contratante y la Compañía convienen en que el periodo del seguro inicial será de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia señalada en la carátula de la Póliza o en el Certificado.

4.7 Renovación Automática

El Contrato será renovado automáticamente por periodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia del periodo, ninguna de las partes da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo.

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.8 Prima

La prima vencerá en la fecha indicada en la carátula de la Póliza o en el Certificado



como inicio de vigencia y en la fecha en que inicie cada periodo, en caso de haberse pactado su pago de manera fraccionada. Una vez vencida la prima, el Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar ésta o su fracción correspondiente.

Los efectos del Contrato cesarán automáticamente al término de dicho periodo de gracia en caso de que la prima o su fracción, no hubiere sido pagada y, por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a este término.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima anual completa, la Compañía pagará la indemnización correspondiente y tendrá derecho a reducir de la misma el importe faltante de la prima. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, cuyo domicilio es Paseo de la Palmas #425, Int. 503-504, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., contra entrega del recibo correspondiente; y deberá cubrirse en efectivo o mediante cualquier otra forma de pago que las Partes hayan acordado por escrito.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante cargo a una cuenta, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba del pago de la misma.

4.9 Aviso del Siniestro

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor en el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, para lo cual gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con el aviso en el plazo señalado, La Compañía podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

4.10 Información en caso de reclamación por siniestro

La Compañía tendrá derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario, toda clase de informaciones y documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. De este modo los documentos que podrán ser solicitados son, de una manera enunciativa más no limitativa:

- a) Copia de Identificación Oficial del Asegurado.
- b) Carta reclamación.
- c) Copia de pagarés (*vouchers*) de cargos indebidos, en caso de poder tener acceso a ellos.
- d) Copia del estado de cuenta donde se muestran los cargos indebidos.
- e) Copia del Acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público, en su caso.
- f) Informe emitido por la Entidad Emisora que acredite el reporte del Fraude, en su caso.
- g) Copia de la demanda que corresponda, por transferencias electrónicas de fondos no reversibles, en su caso.



4.11 Indemnización

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación, serán cubiertas por ésta dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4.12 Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

4.13 Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1) Si hubiere en el siniestro culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.
- 2) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes omiten el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
- 3) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro.

4.14 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción de las acciones legales se suspenderán por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción de las acciones legales correspondientes se interrumpirán por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, hasta que concluya dicho procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.15 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de



Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.16 Rectificaciones y Modificaciones

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o el certificado. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al Contratante.

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endoso.

4.17 Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente a la indicada de la Póliza, deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de él.

4.18 Comisión o compensación directa

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular S- 8.3.2, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".



**BNP PARIBAS
CARDIF**

4.19 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

4.20 Territorialidad

La presente póliza surtirá sus efectos por cargos realizados a la tarjeta dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, bajo el registro número CNSF-S0105-0561-2008 de fecha 23/03/2009”.

ENDOSO DE BAJA Y EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA POR ACTIVIDADES ILÍCITAS

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de Seguro con número: **05.0201002015000001** a nombre de **BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE** cuya vigencia es del **XXXXXX** al **XXXXXX** teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Será causa de terminación anticipada del contrato de seguro sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en: i) la lista emitida por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América (Lista OFAC); ii) la lista de personas vinculadas con los delitos de operaciones de recursos de procedencia ilícita o con delitos relacionados, emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos (Lista UIF); o iii) en cualquier otra lista de naturaleza similar emitida por autoridades u organismos nacionales o internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas o el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales.

En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará la póliza, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de

nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN OFAC

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control), UIF u otras listas de naturaleza similar emitidas por autoridades u organismos nacionales o internacionales.

Lugar y fecha



Firma del funcionario autorizado

La documentación contractual y la nota técnica de este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, bajo el registro número CGEN-S0105-0159-2014 de fecha 25/09/2014.